



Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2019-00071-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo Hipotecario**
Demandante : **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado : **Santiago Eduardo Rivera Londoño**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, con corte al **24 de agosto de 2022**, transcurrido el término de traslado a la parte demandada, esta guardó silencio; después de revisada la liquidación se encuentra que NO cumple con los requisitos establecidos en el art. 446 del Código General del Proceso, por cuanto:

- Los intereses moratorios no están liquidados a la Tasa de Interés Nominal, de conformidad al concepto 2006022407-02 de 2006 sobre intereses, tasa nominal, efectivo anual y equivalencias, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quedando en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO AL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (24-08-2022):

CAPITAL	\$ 59.999.590.00
INTERESES CORRIENTES LIQ. DE MAYO 10/2018 A NOV. 10/2018	\$ 4.130.590.00
INTERESES MORATORIOS LIQ. DE NOV. 11/2018 A AGOSTO 24/2022	\$ 57.158.727.00
SALDO TOTAL ADEUDADO	\$ 121.288.907.00

En los términos anteriores se **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$121.288.907.00) MCTE.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a la parte demandante, hasta cubrir el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez